

Mérida, Yucatán, a primero de octubre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la respuesta que tuvo por efectos la declaración de incompetencia por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01009520**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha tres de julio del año dos mil veinte, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en la cual requirió:

“(SIC) CÓMO SE HA SUBSANADO LA FALTA DE RECURSOS DEL RAMO 23 PARA INFRAESTRUCTURA DE LOS MUNICIPIOS?”

SEGUNDO.- El día seis de julio del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01009520, emitida manifestando lo siguiente:

“RESPECTO A SU SOLICITUD, LE INFORMAMOS QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO YUCATÁN, DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE REQUIERE INFORMACIÓN DE UN ENTE PÚBLICO DIVERSO A LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN.

...”

TERCERO.- En fecha veintitrés de julio del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“ACTO QUE SE RECURRE: LA RESPUESTA DE LA AGENCIA DE

**ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, EN LA CUAL MANIFIESTA
“...DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS
ATRIBUCIONES EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ
QUE REQUIERE INFORMACIÓN DE UN ENTE PÚBLICO DIVERSO A LA AGENCIA
DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN...”, RECURRO LA INCOMPETENCIA
MANIFESTADA POR LA AGENCIA EN CUESTIÓN, EN VIRTUD DE NO RESULTAR
PROCEDENTE Y DE NO ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA
LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA, NI ESTAR APROBADA POR PARTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SEGÚN LO SEÑALA EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN II
DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE YUCATÁN, POR LO QUE NO SE ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN
REQUERIDA.**

...”

CUARTO.- Por auto emitido el día veinticuatro de julio del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de agosto del año dos mil veinte, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta que a su juicio tuvo por efectos la declaración de incompetencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 01009520, realizada a la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se notificó por correo

electrónico tanto a la parte recurrente como a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha treinta de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha ocho de septiembre del presente año y archivo adjunto, remitidos a fin de rendir alegatos con motivo del proveído de fecha once de agosto de dos mil veinte; y en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado a las constancias adjuntas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado consistió en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 01009520, pues manifestó que la información solicitada no se encuentra entre la correspondiente a sus funciones, remitiendo para apoyar su dicho, diversas documentales; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- El día primero de octubre del presente año, se notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente mediante los estrados de este Organismo Autónomo, el proveído citado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 01009520, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: ***“¿Cómo se ha subsanado la falta de recursos del ramo 23 para infraestructura de los municipios?”***

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha seis de julio de dos mil veinte, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se declaró incompetente para poseer la información solicitada; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día veintitrés de julio del propio año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el recurso de revisión, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado lo rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar

la respuesta emitida.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente Considerando se procederá a delimitar el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 10.- LAS POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SERÁN FORMULADAS, APLICADAS Y COORDINADAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO 11.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBEN COORDINARSE PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, SUJETÁNDOSE EN MATERIA CONTABLE A LAS NORMAS QUE DETERMINE LA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

XIV. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 69 DUODECIES. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTARÁN CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y EL PERSONAL DE APOYO QUE REQUIERAN PARA EL OPORTUNO DESPACHO DE SUS ASUNTOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES O DECRETOS DE CREACIÓN RESPECTIVOS.

LOS TITULARES DE DICHS OS ÓRGANOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR.

..."

La Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, determina:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I. AGENCIA: LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN;

II. CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS: LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE, CON INTERVENCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA, CELEBREN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL

ESTADO DE YUCATÁN Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY;

III. CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL: LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS FEDERALES, SUS ANEXOS Y DEMÁS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL;

...

ARTÍCULO 3.- LA AGENCIA TENDRÁ POR OBJETO LA RECAUDACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y LA COBRANZA COACTIVA, DE LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, TANTO ESTATALES Y MUNICIPALES, COMO FEDERALES COORDINADOS, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE DIFUSIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.

RESPECTO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, LA AGENCIA SÓLO APLICARÁ LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO CUANDO PREVIAMENTE SE CELEBREN LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS.

LA AGENCIA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO Y FUNCIONES QUE TIENE A SU CARGO.

EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDA A LA AGENCIA, SE HARÁ EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, OFICINAS RECAUDADORAS O ESTABLECIMIENTOS, QUE AL EFECTO SE HABILITEN POR LA PROPIA AGENCIA Y EN LAS CUENTAS QUE PARA ELLO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA.

NO CORRESPONDE A LA AGENCIA LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4.- LA AGENCIA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE CONTARÁ CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO.

...

ARTÍCULO 7.- LA AGENCIA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. PROPORCIONAR ASISTENCIA GRATUITA A LOS CONTRIBUYENTES, PROCURANDO:

...

II. PARTICIPAR EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CON EL GOBIERNO FEDERAL, Y DE LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO ASESORAR A ÉSTOS ÚLTIMOS EN MATERIA FISCAL, EN EL ANÁLISIS DE SU POLÍTICA TRIBUTARIA, EN LA ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTOS DE ORDENAMIENTOS FISCALES Y EN EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN EXPRESAMENTE;

III. RECAUDAR LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DE LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS;

IV. RECAUDAR LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS, SEAN IMPUESTOS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, SUS ACCESORIOS O CUALQUIER OTRO INGRESO, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS, QUE CORRESPONDAN AL ESTADO O A SUS MUNICIPIOS, DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL. NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, LOS QUE CORRESPONDAN AL ESTADO DE YUCATÁN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES O TRANSFERENCIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; ÉSTOS INGRESOS, EN TODO CASO SERÁN PERCIBIDOS, ADMINISTRADOS Y MINISTRADOS, POR LA SECRETARÍA;

V. EJERCER AQUELLAS FACULTADES QUE EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y EJECUTAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS ACCIONES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DE LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS;

VI. VIGILAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL CUMPLIMIENTO Y LA APLICACIÓN DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL, ESTATALES Y FEDERALES; ASÍ COMO RECIBIR LAS DECLARACIONES, LOS AVISOS, MANIFESTACIONES, DOCUMENTOS E INFORMES QUE PRESENTEN LOS CONTRIBUYENTES, LOS RETENEDORES, LOS RECAUDADORES O CUALQUIER TERCERO;

VII. TRAMITAR, AUTORIZAR O NEGAR, CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O DE COMPENSACIÓN, DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE O LAS QUE ÉSTOS DETERMINEN COMO SALDO A SU FAVOR Y

CUALQUIER OTRA QUE PROCEDA CONFORME A LAS LEYES;

VIII. ESTABLECER Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS PADRONES DE CONTRIBUYENTES QUE SEAN NECESARIOS PARA EJERCER SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES Y COADYUVAR EN LA ACTUALIZACIÓN Y MEJORA DE LOS PADRONES INMOBILIARIOS Y VEHICULARES DEL ESTADO;

IX. VERIFICAR EL CORRECTO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES,

X. DETERMINAR, MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FUNDADA Y MOTIVADA, LAS CONTRIBUCIONES O APROVECHAMIENTOS OMITIDOS, SU ACTUALIZACIÓN, SUS ACCESORIOS Y LAS SANCIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS;

XI. EMITIR LAS RESOLUCIONES POR LAS QUE SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA RESPECTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y EN GENERAL POR CUALQUIER CRÉDITO FISCAL;

XII. HABILITAR LOS DÍAS Y LAS HORAS INHÁBILES, PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS, SEGÚN LO ESTABLEZCAN LAS LEYES FISCALES ESTATALES Y FEDERALES, ASÍ COMO DESIGNAR AL PERSONAL ADSCRITO A LA AGENCIA PARA LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS, REVISIONES DE INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS, EN EL DOMICILIO DE LA AGENCIA, INSPECCIONES, VERIFICACIONES, NOTIFICACIONES, PRÁCTICA DE AVALÚOS, EMBARGOS, ASEGURAMIENTO DE BIENES O NEGOCIACIONES E INTERVENCIONES Y CUALQUIER OTRO ACTO REGULADO POR LAS LEYES FISCALES ESTATALES O FEDERALES;

XIII. REVISAR LOS DICTÁMENES FORMULADOS POR CONTADORES PÚBLICOS QUE TENGAN REPERCUSIÓN PARA EFECTOS FISCALES O SE RELACIONEN CON EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTATALES O FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL O CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS;

XIV. REVISAR QUE LOS DICTÁMENES FORMULADOS POR CONTADOR PÚBLICO HAYAN CUMPLIDO CON LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS FISCALES ESTATALES O FEDERALES Y CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA;

...

XVI. INFORMAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LOS HECHOS QUE TENGA CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SUS ACTUACIONES Y QUE PUEDAN CONSTITUIR

DELITOS FISCALES O DELITOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

XVII. OTORGAR Y REVOCAR LOS REGISTROS PARA EMITIR DICTÁMENES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES, ASÍ COMO IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN A QUIENES EMITAN LOS MISMOS EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES;

XVIII. CONOCER Y RESOLVER LAS SOLICITUDES DE CONDONACIÓN DE MULTAS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

XIX. RESOLVER SOBRE LAS SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES Y EXTINCIÓN DE FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES;

XX. AUTORIZAR EL PAGO DIFERIDO O EN PARCIALIDADES, DE LOS CRÉDITOS FISCALES CUYO COBRO LE CORRESPONDA A LA AGENCIA, PREVIA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL;

XXI. ORDENAR Y PRACTICAR, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE CONFORME A LAS LEYES PROCEDA, LAS MEDIDAS DE APREMIO, EL ASEGURAMIENTO O EL EMBARGO PRECAUTORIO, PARA ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL; LEVANTARLO CUANDO PROCEDA EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DESIGNAR A LOS EJECUTORES PARA LA PRÁCTICA Y LEVANTAMIENTO DEL MISMO;

XXII. TRAMITAR Y RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS POR LOS PARTICULARES, QUE SE HAGAN VALER EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES O CONTRIBUCIONES FEDERALES COORDINADAS, ASÍ COMO ACTUAR EN TODAS LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, PROCEDIMIENTO O RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA FISCAL DE QUE SE TRATE, AUN Y CUANDO NO SEA PARTE DENTRO DEL MISMO;

XXIII. DEFENDER LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO REPRESENTANDO A LA AGENCIA Y A SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ANTE LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, SIEMPRE QUE POR DISPOSICIÓN DE LEY LA REPRESENTACIÓN EN ESTOS CASOS NO CORRESPONDA A OTRA AUTORIDAD, ASÍ COMO PROMOVER TODA CLASE DE JUICIOS Y ACTUAR EN EL JUICIO DE AMPARO CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYAN ACTOS DE LAS PROPIAS AUTORIDADES FISCALES, SEGUIRLOS EN TODOS SUS TRÁMITES Y DESISTIRSE DE ELLOS, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS EN LAS INSTANCIAS Y ANTE LAS AUTORIDADES QUE PROCEDAN Y ENDOSAR EN PROCURACIÓN TÍTULOS DE

**CRÉDITO EN LOS QUE LA AGENCIA SEA EL TITULAR DE LAS ACCIONES
CORRESPONDIENTES;**

...

**XXV. FORMULAR LAS DENUNCIAS, QUERELLAS O DECLARATORIAS DE
PERJUICIO, QUE LEGALMENTE PROCEDAN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DEL
FUERO COMÚN, Y COADYUVAR CON ÉSTE EN LOS PROCESOS PENALES DE QUE
TENGAN CONOCIMIENTO Y SE VINCULEN CON LOS INTERESES FISCALES DEL
ESTADO, ASÍ COMO SOLICITAR EL SOBRESEIMIENTO EN DICHS PROCESOS
CUANDO SEA PROCEDENTE Y ASÍ LO AUTORICE EL DIRECTOR GENERAL DE LA
AGENCIA;**

**XXVI. CALIFICAR Y, EN SU CASO, ACEPTAR LAS GARANTÍAS QUE SE OTORGUEN
CON RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES ESTATALES O FEDERALES,
CANCELARLAS Y REQUERIR SU AMPLIACIÓN CUANDO PROCEDA;**

**XXVII. LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN
PARA HACER EFECTIVOS LOS CRÉDITOS DE NATURALEZA FISCAL ASÍ COMO LOS
APROVECHAMIENTOS, A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES
SOLIDARIOS, RETENEDORES, RECAUDADORES O CUALQUIER OTRO DEUDOR,
INCLUIDO EL REMATE O ADJUDICACIÓN DE BIENES Y ENAJENAR, FUERA DE
REMATE, LOS BIENES DE FÁCIL DESCOMPOSICIÓN O DETERIORO, EN TÉRMINOS
DE LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES O FEDERALES Y, EN SU CASO, DE
LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL O CONVENIOS CON LOS
MUNICIPIOS;**

**XXVIII. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
EJECUCIÓN, CUANDO PROCEDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES
ESTATALES O FEDERALES APLICABLES Y LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN
FISCAL FEDERAL O CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS;**

**XXIX. REQUERIR EL PAGO Y EJECUTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA
HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS QUE SE OTORGUEN CONSISTENTES EN
FIANZA, HIPOTECA, PRENDA O EMBARGO O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA
O APLICAR AL PAGO DE LOS ADEUDOS FISCALES LOS RECURSOS RADICADOS
EN CUENTAS DE DEPÓSITO DADAS EN GARANTÍA, ASEGURADAS O
EMBARGADAS;**

**XXX. ACEPTAR LA DACIÓN DE BIENES EN PAGO Y EL PAGO EN ESPECIE, DE
CRÉDITOS FISCALES, CUMPLIENDO CON LA NORMATIVA INTERNA QUE PARA TAL
EFECTO SE EMITA, CONFORME AL REGLAMENTO;**

XXXI. IMPONER LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES

FISCALES, CON BASE EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DE LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS, Y, EN SU CASO, CONDONAR LAS MISMAS;

XXXII. LLEVAR LA CONTABILIDAD Y GLOSA DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN;

XXXIII. PLANEAR, PROGRAMAR, DIRIGIR Y EVALUAR, LAS ACTIVIDADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A ESTE ÓRGANO;

XXXIV. EXPEDIR LAS CREDENCIALES O CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE LA AGENCIA, QUE SE AUTORIZA PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN ESTABLECIDAS EN LAS LEYES FISCALES ESTATALES O FEDERALES, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN;

XXXV. AUTORIZAR LA DESIGNACIÓN DE PERITOS A EFECTO DE QUE LLEVEN A CABO EL AVALÚO DE LOS BIENES PARA EFECTOS FISCALES Y DE LOS BIENES QUE SE OFREZCAN COMO DACIÓN EN PAGO O PAGO EN ESPECIE DE CONTRIBUCIONES O ESTÉN SUJETOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN;

XXXVI. CANCELAR, PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, LAS CUENTAS INCOBRABLES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, SIN QUE DICHA CANCELACIÓN IMPLIQUE CONDONACIÓN, REMISIÓN O PERDÓN DE LA DEUDA FISCAL;

XXXVII. OBTENER, PREVIA SOLICITUD, INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS POR LA INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS RELATIVOS A LA CONSTITUCIÓN, TRANSMISIÓN, MODIFICACIÓN, GRAVAMEN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y DE LOS DEMÁS DERECHOS REALES SOBRE LOS BIENES; DE LOS ACTOS RELATIVOS A LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS PERSONAS MORALES; ASÍ COMO DE LOS OTROS ACTOS, DOCUMENTOS, CONTRATOS, RESOLUCIONES Y DILIGENCIA JUDICIALES, QUE TENGAN O PUEDAN TENER IMPLICACIONES FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS, RETENEDORES O RECAUDADORES DE IMPUESTOS ESTATALES O FEDERALES;

XXXVIII. SUFRAGAR TODOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN;

XXXIX. PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN LOS CONVENIOS CON LOS

MUNICIPIOS, LA AGENCIA SERÁ CONSIDERADA COMO AUTORIDAD EN MATERIA DE CATASTRO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, CUANDO ASÍ SE CONVENGA EN DICHS INSTRUMENTOS LEGALES, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

XL. NOTIFICAR PERSONALMENTE, POR EDICTOS, POR ESTRADOS O POR CUALQUIER OTRO MEDIO JURÍDICO, SEGÚN PROCEDA EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES ESTATALES O FEDERALES, LOS ACTOS, LAS RESOLUCIONES, ACTAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, EMITIDO POR LA PROPIA AGENCIA;

XLI. FUNGIR COMO ÓRGANO DE CONSULTA EN MATERIA FISCAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

XLII. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEA NECESARIA PARA CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES Y, EN SU CASO, MUNICIPALES Y FEDERALES COORDINADAS, Y

XLIII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y EN EL REGLAMENTO, Y LAS QUE, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, LE ATRIBUYAN LAS LEYES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS, LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS.

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el poder ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la administración pública estatal.
- Que la administración pública estatal se organiza en centralizada y paraestatal y

ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

- Que la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, contará dentro de su estructura con los órganos desconcentrados que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- Que los órganos desconcentrados de la Secretaría de Administración y Finanzas contarán con las áreas administrativas y personal de apoyo que requieran para el oportuno despacho de sus asuntos, de acuerdo con lo establecido en las leyes o decretos de creación respectivos.
- Que la Ley que crea la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**, fue aprobada por el H. Congreso del Estado, promulgada en diciembre del año dos mil doce y entró en vigor el primero de enero de dos mil trece, la cual manifiesta la organización y funcionamiento de un órgano administrativo desconcentrado de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, con el carácter de autoridad fiscal, que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto.
- Que la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY)**, tiene por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal.
- Que la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY)** tiene entre sus **funciones las siguientes**: proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes, participar en la celebración de Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con el Gobierno Federal, y de los Convenios con los Municipios del Estado, así como asesorar a éstos últimos en materia fiscal, en el análisis de su política tributaria, en la elaboración de anteproyectos de

ordenamientos fiscales y en el establecimiento de sistemas administrativos, cuando así lo soliciten expresamente; recaudar los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, que establezcan las leyes del Estado, incluidos sus accesorios, así como los que se deriven de los Convenios con los Municipios; recaudar los ingresos federales coordinados, sean impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, sus accesorios o cualquier otro ingreso, así como los productos o aprovechamientos, que correspondan al Estado o a sus Municipios, de acuerdo con los Convenios de Coordinación Fiscal Federal. No se encuentran comprendidos en los ingresos a que se refiere esta fracción, los que correspondan al Estado de Yucatán por concepto de participaciones o transferencias, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal; éstos ingresos, en todo caso serán percibidos, administrados y ministrados, por la Secretaría; ejercer aquellas facultades que en materia de coordinación fiscal correspondan a la Administración Tributaria y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los Convenios de Coordinación Fiscal Federal y de los Convenios con los Municipios; vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, estatales y federales; así como recibir las declaraciones, los avisos, manifestaciones, documentos e informes que presenten los contribuyentes, los retenedores, los recaudadores o cualquier tercero; Tramitar, autorizar o negar, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, las solicitudes de devolución o de compensación, de cantidades pagadas indebidamente por el contribuyente o las que éstos determinen como saldo a su favor y cualquier otra que proceda conforme a las leyes; Establecer y mantener actualizados los padrones de contribuyentes que sean necesarios para ejercer sus facultades y atribuciones y coadyuvar en la actualización y mejora de los padrones inmobiliarios y vehiculares del Estado; verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales, determinar, mediante resolución administrativa fundada y motivada, las contribuciones o aprovechamientos omitidos, su actualización, sus accesorios y las sanciones a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados; emitir las resoluciones por las que se determine la responsabilidad solidaria respecto del pago de contribuciones por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y en general por cualquier crédito fiscal; habilitar

los días y las horas inhábiles, para la práctica de diligencias, según lo establezcan las leyes fiscales estatales y federales, así como designar al personal adscrito a la Agencia para la práctica de visitas domiciliarias, revisiones de informes, datos o documentos, en el domicilio de la Agencia, inspecciones, verificaciones, notificaciones, práctica de avalúos, embargos, aseguramiento de bienes o negociaciones e intervenciones y cualquier otro acto regulado por las leyes fiscales estatales o federales; revisar los dictámenes formulados por contadores públicos que tengan repercusión para efectos fiscales o se relacionen con el cumplimiento de obligaciones estatales o federales, en los términos de las leyes y de los Convenios de Coordinación Fiscal Federal o Convenios con los Municipios; revisar que los dictámenes formulados por Contador Público hayan cumplido con la aplicación de las normas fiscales estatales o federales y con las normas y procedimientos de auditoría; Informar a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones y que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables; otorgar y revocar los registros para emitir dictámenes en materia de contribuciones estatales, así como imponer las sanciones que procedan a quienes emitan los mismos en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; conocer y resolver las solicitudes de condonación de multas, conforme a la normatividad aplicable; resolver sobre las solicitudes de prescripción de créditos fiscales y extinción de facultades de las autoridades fiscales; autorizar el pago diferido o en parcialidades, de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda a la Agencia, previa garantía del interés fiscal; ordenar y practicar, en la forma y términos que conforme a las leyes proceda, las medidas de apremio, el aseguramiento o el embargo precautorio, para asegurar el interés fiscal; levantarlo cuando proceda en asuntos de su competencia, así como designar a los ejecutores para la práctica y levantamiento del mismo; tramitar y resolver los recursos administrativos interpuestos por los particulares, que se hagan valer en materia de contribuciones estatales o contribuciones federales coordinadas, así como actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recursos administrativos en materia fiscal de que se trate, aun y cuando no sea parte dentro del mismo; defender los intereses de la Hacienda Pública del Estado representando a la Agencia y a sus Unidades Administrativas, ante los tribunales

y autoridades judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales, siempre que por disposición de ley la representación en estos casos no corresponda a otra autoridad, así como promover toda clase de juicios y actuar en el juicio de amparo cuando el acto reclamado lo constituyan actos de las propias autoridades fiscales, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan y endosar en procuración títulos de crédito en los que la Agencia sea el titular de las acciones correspondientes; formular las denuncias, querellas o declaratorias de perjuicio, que legalmente procedan ante el Ministerio Público del fuero común, y coadyuvar con éste en los procesos penales de que tengan conocimiento y se vinculen con los intereses fiscales del Estado, así como solicitar el sobreseimiento en dichos procesos cuando sea procedente y así lo autorice el Director General de la Agencia; calificar y, en su caso, aceptar las garantías que se otorguen con relación a las contribuciones estatales o federales, cancelarlas y requerir su ampliación cuando proceda; llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos de naturaleza fiscal así como los aprovechamientos, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios, retenedores, recaudadores o cualquier otro deudor, incluido el remate o adjudicación de bienes y enajenar, fuera de remate, los bienes de fácil descomposición o deterioro, en términos de las disposiciones fiscales estatales o federales y, en su caso, de los Convenios de Coordinación Fiscal Federal o Convenios con los Municipios; Ordenar la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, cuando proceda conforme a las disposiciones fiscales estatales o federales aplicables y los Convenios de Coordinación Fiscal Federal o Convenios con los Municipios; requerir el pago y ejecutar las acciones necesarias para hacer efectivas las garantías que se otorguen consistentes en fianza, hipoteca, prenda o embargo o cualquier otro tipo de garantía o aplicar al pago de los adeudos fiscales los recursos radicados en cuentas de depósito dadas en garantía, aseguradas o embargadas; aceptar la dación de bienes en pago y el pago en especie, de créditos fiscales, cumpliendo con la normativa interna que para tal efecto se emita, conforme al Reglamento; imponer las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, con base en la legislación aplicable y en los Convenios de Coordinación Fiscal Federal y de los Convenios con los Municipios, y, en su caso, condonar las mismas; llevar la contabilidad y glosa de los ingresos que se recauden; planear,

programar, dirigir y evaluar, las actividades de las Unidades Administrativas adscritas a este órgano; expedir las credenciales o constancias de identificación del personal de la Agencia, que se autorice para el ejercicio de las facultades de comprobación establecidas en las leyes fiscales estatales o federales, así como para la realización de los actos relativos al Procedimiento Administrativo de Ejecución; autorizar la designación de peritos a efecto de que lleven a cabo el avalúo de los bienes para efectos fiscales y de los bienes que se ofrezcan como dación en pago o pago en especie de contribuciones o estén sujetos al procedimiento administrativo de ejecución; cancelar, para efectos administrativos, las cuentas incobrables de conformidad con las disposiciones aplicables, sin que dicha cancelación implique condonación, remisión o perdón de la deuda fiscal; obtener, previa solicitud, información de los Registros Públicos por la inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, modificación, gravamen y extinción del derecho de propiedad y de los demás derechos reales sobre los bienes; de los actos relativos a la constitución, modificación y extinción de las personas morales; así como de los otros actos, documentos, contratos, resoluciones y diligencia judiciales, que tengan o puedan tener implicaciones fiscales para los contribuyentes, responsables solidarios, retenedores o recaudadores de impuestos estatales o federales; sufragar todos los gastos de administración, operación y conservación; para los efectos establecidos en los Convenios con los Municipios, la Agencia será considerada como autoridad en materia de catastro en los términos de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, cuando así se convenga en dichos instrumentos legales, en términos de lo que disponga la Constitución Política del Estado de Yucatán; notificar personalmente, por edictos, por estrados o por cualquier otro medio jurídico, según proceda en los términos de las leyes fiscales estatales o federales, los actos, las resoluciones, actas o cualquier otro documento, emitido por la propia Agencia; fungir como órgano de consulta en materia fiscal del Gobierno del Estado de Yucatán; solicitar y obtener de las dependencias y entidades que, en términos de lo dispuesto por el Código de la Administración Pública de Yucatán, integran la Administración Pública del Estado de Yucatán, la información de las personas físicas y morales que sea necesaria para corroborar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y, en su caso, municipales y federales coordinadas, y las demás atribuciones que sean necesarias para llevar a cabo lo dispuesto en esta Ley y

en el Reglamento, y las que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan las leyes fiscales y administrativas, los Convenios de Coordinación Fiscal Federal y los Convenios con los Municipios.

De la normatividad previamente invocada, se desprende que entre las atribuciones de la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY)**, previstas en el artículo 7 de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, no se encuentra alguna que le de competencia para resguardar la información petitionada, esto es: "*¿Cómo se ha subsanado la falta de recursos del ramo 23 para infraestructura de los municipios?.*".

SEXTO.- En el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 01009520.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01009520**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía sistema INFOMEX, el seis de julio de dos mil veinte, y que a juicio del recurrente consistió en la declaración de incompetencia para conocer de la información petitionada.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, así como de la normatividad aplicable en el presente asunto, se determina que el Sujeto Obligado se declaró notoriamente incompetente para poseer en sus archivos la información petitionada, pues manifestó lo siguiente: "**...le informamos**

que esta Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal del Estado Yucatán, determina la notoria incompetencia dentro del ámbito de sus atribuciones en relación con la información solicitada, toda vez que requiere información de un ente público diverso a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.”

Asimismo, continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, se advierte que el Sujeto Obligado por oficio número AAFY/UT/059/2020 de fecha dos de septiembre de dos mil veinte, reiteró su notoria incompetencia para conocer de la información solicitada; así también, le indicó al solicitante que el sujeto obligado que pudiere conocer de la información que peticionara es el Congreso del Estado de Yucatán; información que hiciere del conocimiento del particular por el correo que proporcionare el día ocho de septiembre de dos mil veinte.

Al respecto, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente.

De igual manera, respecto a la figura de *incompetencia*, los numerales Vigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo, del Capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia cuando la incompetencia sea notoria, siendo el siguiente:

“...

VIGÉSIMO TERCERO. CUANDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON BASE EN SU LEY ORGÁNICA, DECRETO DE CREACIÓN, ESTATUTOS, REGLAMENTO INTERIOR O EQUIVALENTES, DETERMINE QUE EL SUJETO OBLIGADO ES NOTORIAMENTE INCOMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEBERÁ COMUNICARLO AL SOLICITANTE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU RECEPCIÓN Y SEÑALARÁ AL

SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES.

SI EL SUJETO OBLIGADO ANTE QUIEN SE PRESENTE LA SOLICITUD ES PARCIALMENTE COMPETENTE PARA ATENDERLA, DEBERÁ DAR RESPUESTA A LA PARTE O LA SECCIÓN QUE LE CORRESPONDE DENTRO DEL PLAZO ORDINARIO DE VEINTE DÍAS HÁBILES Y PROPORCIONARÁ AL SOLICITANTE LOS DATOS DE CONTACTO DEL O LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CONSIDERE COMPETENTES PARA LA ATENCIÓN DEL RESTO DE SU SOLICITUD.

...

VIGÉSIMO SÉPTIMO. EN EL CASO DE QUE EL ÁREA DETERMINE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA EN SUS ARCHIVOS, YA SEA POR UNA CUESTIÓN DE INEXISTENCIA O DE INCOMPETENCIA QUE NO SEA NOTORIA, DEBERÁ NOTIFICARLO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y ACOMPAÑARÁ UN INFORME EN EL QUE SE EXPONGAN LOS CRITERIOS DE BÚSQUEDA UTILIZADOS PARA SU LOCALIZACIÓN, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN CORRESPONDIENTE SOBRE SU POSIBLE UBICACIÓN.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN Y VERIFICARÁ QUE LA BÚSQUEDA SE LLEVE A CABO DE ACUERDO CON CRITERIOS QUE GARANTICEN LA EXHAUSTIVIDAD EN SU LOCALIZACIÓN Y GENEREN CERTEZA JURÍDICA; O BIEN VERIFICAR LA NORMATIVIDAD APLICABLE EFECTO DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA INCOMPETENCIA SOBRE LA INEXISTENCIA.

..."

En esta postura, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las

Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: **notoria**, **parcial** y **no notoria**; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA”**, debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o **incompetencia que no sea notoria**, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de

determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que resulta acertada su respuesta de fecha seis de julio de dos mil veinte, pues resulta incuestionable que acorde al marco normativo expuesto en el considerando QUINTO de la presente definitiva, la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán** no es el Sujeto Obligado competente para poseer la información solicitada en sus archivos.

En este sentido, la respuesta por parte del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia sí resulta procedente y acertada, toda vez que otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones que conforman la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó al particular que el Sujeto Obligado (Agencia de Administración Fiscal de Yucatán) no resultó competente para poseer la información solicitada, aunado al hecho que la conducta de éste (el Sujeto Obligado) se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, y procedió a orientar a la parte recurrente con el Sujeto obligado que pudiese poseer la información que es de su interés; por lo que se puede observar que sí resulta procedente la conducta desarrollada por la autoridad, y en consecuencia se confirma la conducta desarrollada por parte de la autoridad, y por ende no resulta fundado el agravio invocado por la parte inconforme en su recurso de revisión.

Consecuentemente, sí resulta procedente la respuesta de fecha seis de julio de dos mil veinte, emitida por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán,

pues dio cumplimiento a lo previsto en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, así como en el Criterio 03/2018, emitido por el INAIP, para declarar su notoria incompetencia.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la respuesta de fecha seis de julio de dos mil veinte, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 01009520, emitida por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes*

relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada, Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día primero de octubre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.-.....



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM.